



RADICACIÓN: 0800141890082023-0094100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS, identificado con C.C. 3.755.648.
DEMANDADO: ARODYS CHIQUILLO CABARCAS, identificado con la C.C. N°
44.154.250.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS, identificado con C.C. 3.755.648, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra ARODYS CHIQUILLO CABARCAS, identificado con la C.C. N° 44.154.250. para que se le ordene pagar la suma de \$6.880.000, por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña la LETRA DE CAMBIO., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a ARODYS CHIQUILLO CABARCAS, identificada con la C.C. N° 44.154.250., que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS, identificado con C.C. 3.755.648, la suma de \$6.880.000, por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase al Dr. FRANCISCA FILOMENA PINEDO FUENTES, como endosatario en procuración de la parte demandante

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed743f15926893cbc5d67737445820b329b7fb4517d7fe80bd65fb65b276b47**

Documento generado en 21/02/2024 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>